RESOLUCIÓN DNCP N° 4665/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.10.13 15:23:03 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	375622
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas
Modalidad Complementaria:	No aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de útiles de escritorio y enseñanza.
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Central
Denunciante:	CASO N° 114/20.
Tema General:	Marco Legal. Normativa. Adjudicación
Tema Específico:	Resolución DNCP N° 411/2018- Informe de evaluación deficiente.

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación de Oficio.

2. Anular la adjudicación del Lote N° 1 recaída a favor de la firma OFICOMPRAS y del Lote N° 2 recaída a favor de la firma DISTRIGLOBAL SA y en consecuencia, retrotraer las actuaciones a la etapa de evaluación de ofertas;

3. Intimar a la Convocante a que comunique a la Dirección el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la resolución tomada en consecuencia, en el plazo de 20 días calendarios posteriores a la notificación de la resolución respectiva.

4. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La investigación surge a raíz de la publicación periodística del diario El Independiente de fecha 19/4/2020 en el que refiere que se han adjudicado bienes por un costo superior al establecido como referencial en el Lote N° 1, y en tanto que en el Lote N° 2 se han adjudicado bienes por montos inferiores al referencial.

En el marco de la presente investigación, se constató respecto al Lote N° 1 que los Ítems N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,22,26,27,28,30,31,32,34,35,36,38,40,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,54,55,56,57,58 ,59,60,61,62 han sufrido disminución en las cantidades de bienes adjudicados, ahora en cuanto al precio, se coteja que solo el Ítem N° 25 fue adjudicado por igual precio que el referencial, los demás ítems han sido adjudicados por montos superiores a los establecidos como precios referenciales, siendo los siguientes Ítems los adjudicados por montos superiores al 20 % del precio referencial: Ítem N° 17 Marcador para pizarra (+ 66,67 %); Ítem N° 18 Marcador fosforescente o resaltador punta gruesa (+ 108,33 %); Ítem N° 19 Cutter mango de plástico chico (+23,6%); Ítem N° 21 Cuaderno chico tapa dura con espiral 100 hojas (+23,6%); Ítem N° 22 Papel contac (+208,72 %); Ítem N° 24 Perforadora (+1021%); Ítem N° 26 Porta documento (+50%); Ítem N° 45 Separador de plástico (+50%); Ítem N° 46 Carrete de cinta adhesiva grande (+38,9 %); Ítem N° 49 Aprieta papel (+22,22 %); Ítem N° 56 Corchete (+54,51 %); Ítem N° 59 Carrete de cinta adhesiva grande (+79,21 %); Ítem N° 61 Mariposa de metal tamaño grande (+42,9 %); Ítem N° 62 Espiral para encuadernación (+75 %).

Asimismo, se cotejó que en el informe de evaluación no consta que el Comité de Evaluación haya realizado la solicitud a los oferentes de la explicación detallada de la composición de los precios ofertados, la cual es necesario a fin de determinar la posibilidad de ejecución del contrato con los montos cotizados, visto que es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados, infringiéndose con lo dispuesto por el art. 5 de la Resolución DNC N° 411/2018. No consta en el informe de evaluación el análisis de la experiencia y capacidad técnica de los

oferentes del que se desprenda una recomendación de adjudicación fundamentada en base a un análisis de los documentos presentados por los oferentes, infringiéndose con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 2051/03 de contrataciones públicas.

En cuanto al Lote N° 2 se verifica que solo los Ítems N° 7 y N° 9 -correspondientes ambos- a Cartucho de tinta para impresora color, han sufrido aumento con relación al precio referencial, de +3,11 % y +14,22 % respectivamente, encontrándose los demás ítems adjudicados por precios inferiores a los referenciales, pero todos dentro del rango dispuesto por la normativa, empero dicho análisis no consta en el informe de evaluación de ofertas, así como tampoco consta la Nota DC/GDC N° 44/20 de fecha 9/4/2020 en la cual la Convocante solicita a la firma DISTRIGLOBAL SA corrección aritmética de la planilla de precios debiendo ser 314.737.908 y no 390. 271.185, y la nota de fecha 10/3/20 a través de la cual la firma acepta la corrección, documentos remitidos por la Convocante al Juzgado de Instrucción en el marco de la investigación.

Se han observado incongruencias en la descripción de los bienes mencionados en los documentos del llamado como la planilla de precios obrante en el SICP y los descriptos a en las paginas 7 al 14 del informe, a más de que no consta en el mismo el análisis de la experiencia y capacidad técnica de los oferentes del que se desprenda una recomendación de adjudicación fundamentada en base a un análisis de los documentos presentados por los oferentes, infringiéndose con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 2051/03 de contrataciones públicas.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

- OFICOMPRAS con RUC Nº 3500971-3. Representante Legal: Rodrigo Joel Zacarias Vazquez.
- DISTRIGLOBAL S.A. con RUC N° 80086715-7. Representante Legal: Cristhian David Sostoa Penayo.

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

- Publicación Periodística efectuada por el diario El Independiente en fecha 19/4/2020 en el que refieren supuestas irregularidades en la adjudicación del llamado con ID N° 375622, bajo el titulo "Gobernación compra perforadoras a G. 310 mil cada una".

El Gobierno Departamental de Central, a cargo de Hugo Javier González Alegre, adjudicó G. 427.991.908 a dos empresas por la adquisición de útiles de escritorio y enseñanza. El llamado está dividido en dos lotes. El primero de G. 113.254.000 fue otorgado a Oficompras SA de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez, mientras que el segundo corresponde a la firma Distriglobal SA por G. 314.737.908.

El primer lote cuenta con 62 ítems entre los que se encuentran la compra de 100 perforadoras de la marca Foska de procedencia China que fueron adjudicados por G. 310.000 cada una, totalizando un pago de G. 31 millones por el paquete. De acuerdo al precio referencial de la licitación, cada perforadora cuesta en el mercado G. 27.650.

Se trata de perforadoras de papel para dos oricios al mismo tiempo con capacidad para un máximo de 150 hojas de 75gr/m2, por las que la Gobernación de Central terminó pagando 1.021% más de lo estipulado. Este medio consultó a otras empresas del sector que se dedican a proveer estos productos, y de igual manera quedó demostrado que el precio promedio de esta perforadora oscila los G. 30 mil.

	Precio Referencial (G.)	Precio Adjudicado (G.)	Cantidad adjudicada
Perforadora	27.650	310.000	100
Papel contac	7.450	23.000	50
Marcador fosforescente o resaltador punta gruesa	1.200	2.500	1.000
Carrete de cinta adhesiva grande	2.790	5.000	250
Espiral para encuadernacion	400	700	70
Marcador para pizarra acrilica	1.500	2.500	100
Corchete	11.650	18.000	150
Porta documento	22.000	33.000	50
Separador de plástico	4.000	6.000	450
Mariposa de metal tamaño grande	700	1.000	200

Fuente: DNCP

Pero esto no es lo único llamativo, el monto total de este primer lote según el precio referencial inicialmente era de G. 92.526.180, no obstante, finalmente el ente de Hugo Javier terminó pagando G. 113.254.000, un considerable aumento de casi un 20%. Además de las perforadoras, todos los ítems de la licitación -con excepción de uno solo- sufrieron considerables aumentos de precios.

Este es el caso del ítem 22 que hace referencia al papel contac, que fue adjudicado por G. 23.000 el precio unitario, cuando el precio referencial era de G. 7.450, un aumento de 209%. Esto mismo ocurrió con el marcador fosforescente o resaltador punta gruesa que costaba G. 1.200 y sin embargo se pagó G. 2.500, una variación del 108% del costo.

Otros productos que tuvieron considerables aumentos de precio fueron: carrete de cinta adhesiva grande (79%); espiral para encuadernación (75%), marcador para pizarra acrílica (67%); corchete (55%); porta documento (50%); separador de plástico (50%) y mariposa de metal tamaño grande (43%).

Finalmente, cabe destacar que además de las firmas anteriormente mencionadas se presentaron a esta licitación la empresa Papelería Guairá SA que ofertó G. 174.446.990 para el lote 1 y San Benito Industrial y Comercial SA que ofreció G. 176.213.750 por el mismo lote.

LOTE 2 SÍ TUVO UNA BAJA DE PRECIOS.

Esta adjudicación del primer lote se hace aún más llamativa si la comparamos con el segundo lote que fue adjudicado a la firma Distriglobal SA, cuyo representante legal es Cristhian David Sostoa Penayo. Esta firma fue adjudicada con G. 314.737.908 en el mismo llamado para proveer de útiles de escritorio.

Sin embargo, si comparamos este precio total del lote con el precio referencial, encontraremos que sufrió una disminución del 7%, es decir, que salió más barato que lo estipulado en un principio. No obstante, si nos jamos en cada uno de los 49 ítems que componen este lote y lo comparamos con sus respectivos precios referenciales, sale a la luz que solo dos productos tuvieron un aumento de precios.

Ambos ítems son para la compra de cartuchos de impresoras. El primero de ellos para un paquete de 15 cartuchos por G. 514.000 cada uno que tuvo una variación del 14% comparado con el precio referencial de G. 450.000. El segundo para comprar 50 unidades que en un principio costaban G. 90 mil cada uno y por el cual se terminó pagando G. 92.800 la unida, un aumento de un 3%.

Fuera de estos dos artículos, el resto de los 48 ítems tuvieron una disminución de un 8% y 4% de los precios referenciales.

LEY DE CONTRATACIONES.

De acuerdo a las resoluciones 1.102/16, 956/16 y 1.173/16 a través de las cuales se aprueba la guía para la elaboración de precios de referencia y se establece el criterio para la evaluación de los precios ofertados, que deberán atender los organismos, entidades y municipalidades en las contrataciones reguladas por la ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas. Durante la evaluación de las ofertas, luego de haberse realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme a los precios ofertados, el comité de evaluación debe proceder a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio de referencia preparado por la convocante (en esta caso la Gobernación) y el precio ofertado sea superior al 20%.

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suciente para justicar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio debe ser declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de evaluación respectivo. El análisis de los precios, con esta metodología, debe ser igualmente aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems).

- Las manifestaciones y documentaciones remitidas por la Gobernación de Central a esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 23 de abril del corriente como respuesta al pedido de informe realizado por medio de la Nota DNCP/DJ Nº 5156/20 de fecha 21 de abril del 2020.

APERTURA:

Resolución DNCP N° 1760/20- 30/04/2020.- Ordena la apertura de la Investigación de Oficio y designa funcionario responsable para sustanciar el procedimiento.

A.I. N° 602/20- 8/05/2020.- Tiene por iniciado el procedimiento; y dispone el traslado a las partes a fin de que formulen las manifestaciones que consideren y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DJ Nº 5884/20. Gobernación de Central.

Notificación inicial DNCP/DJ Nº 5885/20. DISTRIGLOBAL S.A.

Notificación inicial DNCP/DJ Nº 5886/20. OFICOMPRAS

Nota DNCP/DJ N° 6681/20. Gobernación de Central.

Nota DNCP/DJ N° 6925/20. Gobernación de Central.

CONTESTACIONES:

- A través del módulo de investigaciones electrónicas, en fecha 11/5/2020 el Señor RODRIGO JOEL ZACARIAS VAZQUEZ en carácter de Representante Legal de la firma OFICOMPRAS realizó el siguiente descargo:

Que, vengo a formular manifestaciones, en tiempo y forma oportunos y me ratifico en la regularidad de los actos administrativos relativos a la adjudicación del LOTE N° 1 en el marco de la licitación por CONCURSO DE OFERTAS; "ADQUSICION DE UTILES DE ESCRITORIO Y ENSEÑANZA" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC CENTRAL; ID 375622 – GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, teniendo en cuenta que mi oferta y adjudicación reúnen las especificaciones requeridas para tal efecto; el

- Ítem 22 del Lote 1 PAPEL CONTAC

En las especificaciones técnicas solicitadas, cuya característica es por rollos de 10 metros he ofertado a Gs. 23.000; un precio muy conveniente y económico; pruebo lo que alego tomando como referencia que la misma DNCP ha aceptado a Gs 43.000 por igual producto en el ítem 115 de la foja 4 del convenio RPM y DNCP celebrado en el año 2019, y ha comercializado según órdenes de compra No. 10 emitida por la PETROPAR en fecha 22/11/2019, y No. 19 emitida por la INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO en fecha 06/12/2019 por Gs. 18.000; por lo tanto, pruebo así la regularidad de los actos que rebaten las afirmaciones tendenciosas y maliciosas de la publicación sobre supuestas sobrefacturaciones del diario El Independiente publicada en fecha 19 de abril de 2020, bajo el título "Gobernación compra perforadoras a G. 310.000 mil cada una", por Jhojhanni Fiorini.

- Ítem 24 del Lote 1 PERFORADORA

Las especificaciones técnicas refieren a la perforadora grande, la plantilla del SICP describe los atributos esperados para la utilización (material/capacidad/tamaño/color/etc); la perforadora grande para capacidad de perforado de 150 hojas corresponde al producto ofertado; el mismo es comercializado a través de nuestra página web, adjunto gráfico:

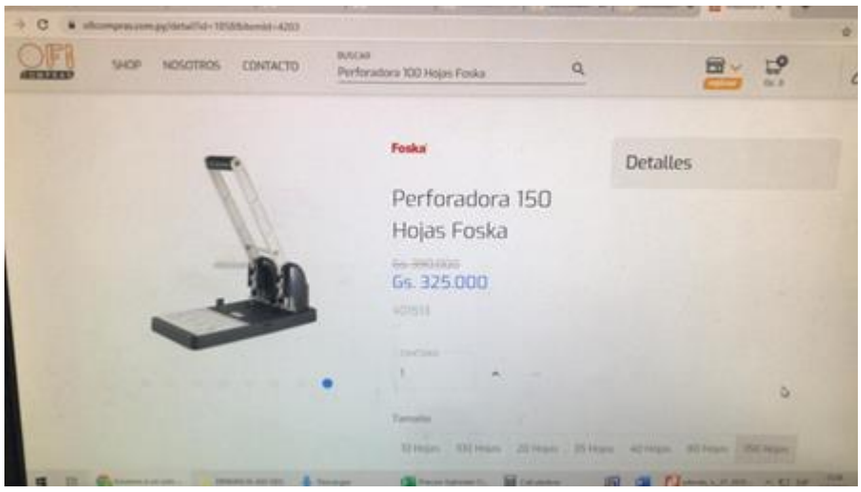

La plantilla y el producto ofertado se encuentran de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DNCP 1991/17, por lo que es regular el acto administrativo, enmarcado en las normativas dispuestas en materia de licitación; pruebo lo que alego acompañando el Contrato RPM y DNCP celebrado en 2019, a foja 4, ítem 121, según órdenes de compra No. 19 expedido a por la INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO en fecha 06/12/2019 y NO. 3 expedida por el Instituto Nacional del Cáncer, adquirieron dicho artículo a Gs. 285.000 por unidad el producto; queda así demostrado que no existe la supuesta sobrefacturación de conformidad a lo vertido en la publicación tendenciosa, engañosa y malintencionada de desinformar a los lectores, fechada el 19 de abril de 2020 en el diario El independiente, bajo el título "Gobernación compra perforadoras a G. 310.000 mil cada una", por Jhojhanni Fiorini.

Adjunto imagen del contrato RPM y DNCP, y ejemplos de 3 Órdenes de Compra celebradas en 2019 donde ilustra claramente que los precios de los productos hoy denunciados supuestamente sobrefacturados son infundados y faltan a la verdad, corresponden a los ítems 115 y 121

115	Papel contac transparente - 45cm x 10m	Distribuidora RPM	43.000
116	Perforadora - 20 hojas	Distribuidora RPM	15.000
117	Perforadora - 30 hojas	ALAMO	23.900
118	Perforadora - 50 hojas	Papelera Guaira	61.530
119	Perforadora - 70 hojas	Distribuidora RPM	80.000
120	Perforadora - 100 hojas	Papelera Guaira	179.319
121	Perforadora - 150 hojas	Distribuidora RPM	285.000
122	Plancheta de madera	Martinez Hnos.	5.900
123	Porta Clips	Distribuidora RPM	3.500
124	Porta lápices mediano	Distribuidora RPM	5.500
125	Porta lápices mediano - rejilla de metal	Martinez Hnos.	5.500
126	Porta sellos	Distribuidora RPM	14.000
127	Portamina de 0.5mm	CGSS Consultores	3.640
128	Portamina de 0.7mm	CGSS Consultores	3.640
129	Presilladora - grapa 23/10	CGSS Consultores	55.930

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py
4
Abog. Pablo Seitz Ortiz Distribuidora RPM

Instrumentales acompañadas. Contrato entre RPM Distribuidora y DNCP del 29/05/2019(foja 4, ítem 115 y 121). Orden de Compra No. 19 emitida por Industria Nacional de Cemento a la firma RPM Distribuidora en fecha 06/12/19 correspondiente al contrato mencionado. Orden de Compra No. 3 emitida por Instituto Nacional del Cáncer a la firma RPM Distribuidora en fecha 21/11/19 correspondiente al contrato mencionado. Orden de Compra No. 10 emitida por Petróleos Paraguayos a la firma RPM Distribuidora en fecha 22/11/19 correspondiente al contrato mencionado.

- La Convocante Gobierno Departamental de Central y la firma DISTRIGLOBAL S.A. no han realizado contestación dentro del plazo establecido por el artículo 148 del Decreto N° 2992/19, por el cual se da por decaído sus derechos a hacerlo.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 25/5/2020 Parte: Gobierno Departamental de Central

Nota N° GDC/DC/N N° 83/2020: Con relación al llamado iniciado bajo la modalidad de Licitación por Concurso de Oferta N° 01/20 "Adquisición de Útiles de Escritorio Oficina y Enseñanzas para la GDC" ID N°375.622" la Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Gobernación del Departamento Central; manifiesta cuanto sigue:
Que en el Memorándum DGAF N° 0134/20, de fecha doce de mayo de dos mil veinte …///… **donde solicita:** en vista a las publicaciones de mala fe realizadas a través de medios digitales de público conocimiento y en atención a la extinción de la necesidad de los Colegios (CEDM-Centro Educativo Departamental Municipal) dependiente de la Gobernación del Departamento Central de contar con el bien cuestionado **(PERFORADORA grande para 150 hojas-LOTE N° 1-ITEM N° 24)** y en razón de una reingeniería de necesidades, se ha llegado a la conclusión de disponer la Cancelación del Ítems señalado, continuando la adjudicación del llamado mencionado en los demás ítems/lotes, conforme al artículo 31 de la Ley de Contrataciones Públicas.
Nos permitimos afirmar que la decisión mencionada no conlleva el allanamiento en cuanto a la denuncia incoada.
En ese sentido, se solicita tengan a bien realizar los trámites necesarios a fin de efectuar la cancelación de dicho ITEM, para lo cual se remite la resolución correspondiente.
Por tanto, atento a lo precedentemente expuesto, a la norma legal citada, esta Dirección de Contrataciones, comunica la cancelación del Ítems N° 24 del Lote N° 1 "Adquisición de Útiles de Escritorio Oficina y Enseñanzas para la GDC" ID N° 375.622"; No así los Ítems restantes del Lote N° 1 y la totalidad del Lote N° 2 se mantendrán sin ninguna modificación.
Quedando de esta manera Lote N° 1-OFICOMPRAS por un valor de Gs. 82.254.000 (Guaraníes Ochenta y Dos Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil) y Lote N° 2- DISTRIGLOBAL por el valor de Gs. 314.737.908 (Guaraníes Trescientos Catorce Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Novecientos Ocho). Adjunto: RESOLUCIÓN GDC N° 2856/20 de fecha 20/5/2020.

Fecha:3/6/2020 Parte: Gobierno Departamental de Central

Nota N° GDC/DC/N N° 92/2020: Por decisión de la Máxima Autoridad se ha procedido a la suspensión, por prudencia administrativa de todo proceso del llamado de referencia, hasta tanto dure la investigación llevada a cabo por el Departamento Jurídico de la DNCP.

Por lo que este llamado no ha llegado a la etapa de los documentos requeridos por esa dependencia a través notificación de fecha 29 de mayo de 2020, como: nota de remisión, acta de recepción y documentos de pagos.

En tal sentido se menciona que en fecha 25 de mayo a través de nota N° GDC/DC/N N° 83/20, se comunica la decisión de la Máxima Autoridad; se adjunta copia escaneada del Dictamen DC/02/20, Resolución GDC N° 2.856/20 y nota N° 83/20.

Nos permitimos afirmar que la decisión mencionada no conllevo el allanamiento en cuanto a la denuncia infundada. Adjunto: Dictamen GDC/DC N° 02/2020; nota N° GDC/DC/N N° 83/20; RESOLUCIÓN GDC N° 2856/20 de fecha 20/5/2020.

Fecha: 8/6/2020 Parte: Gobierno Departamental de Central

Adjunto: Oferta de OFICOMPRAS con 57 fojas; Oferta de DISTRIGLOBAL S.A con 61 fojas.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley N° 2051/03. "De Contrataciones Públicas".

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

A partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", es la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), institución creada en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) la que posee las citadas atribuciones; y, la que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación.

Ciertamente, según lo dispuesto en la citada disposición legal, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Por medio de la Resolución DNCP N° 718/18 de fecha 28 de febrero de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su modificatoria y reglamentaciones.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 3439/07, se otorga a los actos y medios administrativos tramitados y emitidos por medios remotos de comunicación electrónica validez jurídica y valor probatorio idéntico a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales.

Resolución DNCP N° 572/20. "Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas". Capitulo III. Investigaciones.

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 29 de mayo de 2020

Solicítese a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL,** que en el plazo de 03 (tres) días hábiles, informe a este Juzgado de Instrucción sobre el estado de ejecución contractual de los LOTES N° 1 y N° 2 respectivamente. Asimismo, se solicita remita copia debidamente autenticada de los documentos relacionados al proceso de ejecución y que se citan a continuación: Nota de Remisión y actas de Recepción. Documentos comprobatorios de los pagos realizados (Facturas, etc). Cualquier otra documentación relacionada a la ejecución contractual. La presente solicitud se realiza, a fin de proseguir con la sustanciación de la presente investigación, para los efectos que hubiere lugar. Notifíquese.

Providencia de fecha 04 de junio de 2020

Solicítese a la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL,** que en el plazo de 03 (tres) días hábiles, remita a este Juzgado de Instrucción las ofertas completas de las firmas OFICOMPRAS y DISTRIGLOBAL S.A. La presente solicitud se realiza, a fin de proseguir con la sustanciación de la presente investigación, para los efectos que hubiere lugar. Notifíquese.

Providencia de fecha 21 de julio de 2020, a través de la cual el Juzgado de Instrucción llamo autos para resolver.

ANÁLISIS:

La investigación surge a raíz de la publicación periodística del Diario El Independiente de fecha 19/4/2020 que refiere presuntas irregularidades en la compra de artículos de escritorio y enseñanza por parte del Gobierno Departamental de Central, por la adjudicación de los bienes a un costo superior al establecido como precio referencial en el Lote N° 1, en tanto que en el Lote N° 2 se han adjudicado bienes por montos inferiores al referencial.

El proceso fue llevado cabo bajo el sistema de adjudicación por Lote, el Lote 1 contaba con 62 Ítems correspondiéndole como monto total lote la suma de ₲ 92.526.180 (guaraníes noventa y dos millones quinientos veintiséis mil ciento ochenta), en cuanto al Lote 2 el mismo contaba con 49 Ítems con el monto total lote de ₲ 332.323.820 (guaraníes trescientos treinta y dos millones trescientos veintitrés mil ochocientos veinte), estableciéndose así como monto estimado del llamado la suma de G. 424.850.000 (guaraníes cuatrocientos veinticuatro millones ochocientos cincuenta mil).

Por Resolución GDC N° 2784/20 de fecha 24/3/2020 la Máxima Autoridad de la Convocante resolvió adjudicar el Lote N° 1 al oferente OFICOMPRAS de Rodrigo Joel Zacarías Vázquez por el monto total de Gs. 113. 254.000 (guaraníes ciento trece millones doscientos cincuenta y cuatro mil) y el Lote N° 2 al oferente DISTRIGLOBAL SA por el monto de Gs. 314.737.908 (guaraníes trescientos catorce millones setecientos treinta y siete mil novecientos ocho) siendo el monto total adjudicado en el llamado el de Gs. 427.991.908 (guaraníes cuatrocientos veintisiete millones novecientos noventa y un mil novecientos ocho).

LOTE N° 1

Respecto al Lote N° 1 en el informe de evaluación de ofertas, la convocante en conclusión a fojas 22, estableció recomendar la adjudicación a la firma OFICOMPRAS por cumplir con todas las documentaciones y requisitos técnicos, formales y legales exigidos en el pliego de bases y condiciones y por ofrecer el mejor precio.

Manifestó, que teniendo en cuenta los créditos presupuestarios disponibles y el Decreto N° 2992/19 en el Art. N° 66 Disminución de cantidades "*Al realizar las adjudicaciones en los diversos procedimientos de contratación no se podrá aumentar la cantidad de bienes, servicios u obras requeridos en los llamados respectivos. Se podrá disminuir la cantidad de los mismos en el caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria conforme a las ofertas presentadas en el llamado; o cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que extingan la necesidad de contratar la cantidad total de bienes, servicios u obras requeridos. La DNCP podrá reglamentar los aspectos relativos a la disminución de cantidades de bienes, servicios u obras*".

Las cantidades que han sido disminuidas corresponden a los ítems que se citan a continuación: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,22,26,27,28,30,31,32,34,35,36,38,40,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,54,55,56,57,58 59,60,61 y 62 se recomienda la adjudicación a la referida empresa por la suma de Guaraníes Ciento Trece Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil (Gs. 113. 254.000).

Corresponde traer a colación lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución DNCP N° 411/2018[1](vigente a la fecha del presente llamado), que establece lo atinente al Análisis de los precios ofertados. "*Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar /as ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del*

[1] **Resolución DNCP N° 411/18:** "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS, SE APRUEBA LA GUÍA DE ELABORACÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE COTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 956/2016, 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016.

referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional."

Que, en el informe de evaluación no se visualiza el **análisis de los precios ofertados**, del que se desprenda una explicación respecto a si los bienes han sido adjudicados por precios que se encuentran dentro del rango establecido por la normativa legal o si los precios estaban por debajo del 30 % o por encima del 20% del referencial y en cuyo caso se haya solicitado el desglose de los mismos a las firmas oferentes, consta a fojas 23 del informe una planilla con la descripción de los bienes, las cantidades actuales, cantidades anteriores, precio unitario y total adjudicado, no obstante, en el mismo no se menciona el precio referencial de los bienes a fin de dilucidar si hubo variación con el precio ofertado y finalmente adjudicado.

A fin de tener conocimiento respecto a si hubo o no variaciones entre los montos referenciales y los ofertados/adjudicados sobre el Lote N° 1, así como las disminuciones o no de cantidades, se procede a realizar un cuadro comparativo en base al Informe de evaluación y demás datos obtenidos del SICP.

Ítems	Descripción del bien	Cantidades en convocatoria	Cantidades Adjudicadas	Precio unitario referencial	Precio total referencial	Precio unitario adjudicado	Precio total adjudicado	Diferencia	Porcentaje de diferencia
1	Bibliorato lomo fino plastificado	600	500	8350	5.010.000	10.000	5.000.000	1.650	+19,76%
2	Bibliorato lomo ancho plastificado	1.600	1.300	8350	13.360.000	10.000	13.000.000	1.650	+19,76%
3	Bolígrafo Común-Azul	1.600	1.300	750	1.200.000	890	1.157.000	140	+18,7 %
4	Bolígrafo Común-Rojo	1.500	1.200	750	1.125.000	890	1.068.000	140	+18,7%
5	Bolígrafo Común-Negro	1.600	1.300	750	1.200.000	890	1.157.000	140	+18,7 %
6	Borrador de goma para tinta	600	400	1.100	660.000	1.300	520.000	200	+18,2 %
7	Grapa o Grampa para presilladora	550	500	1.130	621.500	1.350	675.000	220	+19,5 %
8	Grapa o Grampa para presilladora	550	400	3.300	1.815.000	3.900	1.560.000	600	+ 18,18%
9	Carpeta archivadora con portanombre	500	400	2.700	1.350.000	3.200	1.280.000	500	+ 18,52%
10	Carpeta de cartulina plastificada	650	500	1.100	715.000	1.300	650.000	200	+18,2%

	tamaño oficio								
11	Carpeta tapa transparente tamaño oficio	650	400	1.800	1.170.000	2150	860.000	350	+ 19,44 %
12	Clips mediano	250	250	1.400	350.000	1650	412.500	250	+ 17,86%
13	Clips grande	250	150	4.990	1.247.500	5950	892.500	960	+19,24%
14	Lápiz de papel común (de grafito)	600	600	630	378.000	750	450.000	120	+ 19,1%
15	Marcador permanente o indeleble punta gruesa	250	150	1.500	375.000	1800	270.000	300	+ 20 %
16	Marcador permanente o indeleble punta fina	250	150	1.500	375.000	1800	270.000	300	+ 20 %
17	**Marcador para pizarra acrílica**	150	100	1.500	225.000	2.500	250.000	1000	+ 66,67 %
18	**Marcador fosforescente o resaltador punta gruesa**	1.200	1000	1.200	1.440.000	2.500	2.500.000	1.300	+108,33 %
19	**Cutter mango de plástico chico**	50	50	1.780	89.000	2.200	110.000	420	+23,6%
20	Cuaderno universitario tapa dura c/espiral 100 hojas	200	200	9.250	1.850.000	11.000	2.200.000	1750	+ 18,92 %
21	**Cuaderno chico tapa dura con espiral 100 hojas**	200	200	4.450	890.000	5.500	1.100.000	1.050	+23,6%
22	**Papel contac**	75	50	7.450	558.750	23.000	1.150.000	15.550	+208,72 %
23	Perforadora	100	100	14.350	1.435.000	17.000	1.700.000	2650	+18,47 %
24	**Perforadora**	100	100	27.650	2.765.000	310.000	31.000.000	282.350	+ 1021 %
25	Porta Clips	80	80	12.000	960.000	12.000	960.000	0	0
26	**Porta documento**	100	50	22.000	2.200.000	33.000	1.650.000	11.000	+50 %
27	Sacapunta	200	150	650	130.000	700	105.000	50	+7,7 %

28	Cola plástica	100	50	4.200	420.000	4.500	225.000	300	+ 7,14%
29	Sello numerador o foliador	20	20	67.000	1.340.000	70.000	1.400.000	3.000	+4,47 %
30	Protector de plástico	400	150	660	264.000	700	105.000	40	+ 6,1 %
31	Protector de plástico	400	150	660	264.000	700	105.000	40	+ 6,1 %
32	Protector de plástico	200	50	660	132.000	700	35.000	40	+ 6,1 %
33	Sello fechador sin hora	40	40	65.000	2.600.000	77.350	3.094.000	12.350	+ 19 %
34	Tinta para sello	70	50	6.200	434.000	6.500	325.000	300	+ 4,84 %
35	Porta lápices mediano	100	80	7.200	720.000	7.500	600.000	300	+ 4,17 %
36	Regla de metal	100	50	3.200	320.000	3.800	190.000	600	+ 18,75 %
37	Gomitas para billetes	30	30	16.300	489.000	19.400	582.000	3100	+ 19,02 %
38	Regla plástica	250	150	950	237.500	1.100	165.000	150	+ 15,8%
39	CD no regrabable	30	30	5.000	150.000	6.000	180.000	1000	+ 20 %
40	Memoria USB 16 GB	110	100	54.223	5.964.530	64.000	6.400.000	9.777	+ 18,03 %
41	Presilladora	50	50	45.100	2.255.000	54.000	2.700.000	8.900	+ 19,73 %
42	Presilladora	50	50	14.950	747.500	17.800	890.000	2850	+ 19,06 %
43	Desgrapadora tamaño mediano	230	200	2.420	556.600	2.900	580.000	480	+ 19,83 %
44	Plancheta acrílica	120	100	15.100	1.812.000	18.000	1.800.000	2.900	+ 19,21 %
45	**Separador de plástico**	1000	450	4.000	4.000.000	6.000	2.700.000	2000	+ 50 %
46	**Carrete de cinta adhesiva grande**	600	450	3.600	2.160.000	5.000	2.250.000	1.400	+ 38,9 %
47	Carrete de cinta adhesiva grande	600	450	4.550	2.730.000	5.400	2.430.000	850	+ 18,68 %
48	Corchete	500	300	7.280	3.640.000	8.600	2.580.000	1320	+ 18,13 %
49	**Aprieta papel**	500	200	450	225.000	550	110.000	100	+ 22,22 %

50	Corrector liquido	200	40	2.200	440.000	2.600	104.000	400	+ 18,2 %
51	Tijera de oficina	100	50	12.500	1.250.000	14.000	700.000	1.500	+ 12 %
52	Tijera de oficina	100	50	18.900	1.890.000	20.000	1.000.000	1100	+ 5,82 %
53	Banderita autoadhesiva señalador	200	200	11.200	2.240.000	13.000	2.600.000	1800	+ 16,07 %
54	Aprieta papel	500	200	1.850	925.000	2.200	440.000	350	+ 18,92 %
55	Clips chico	200	160	3.990	798.000	4.700	752.000	710	+ 17,8 %
56	**Corchete**	500	150	11.650	5.825.000	18.000	2.700.000	6.350	+ 54,51 %
57	Almohadilla para tinta	100	75	5.050	505.000	6.000	450.000	950	+ 18,81 %
58	Libro de Acta	100	80	16.723	1.672.300	19.000	1.520.000	2.277	+ 13,62 %
59	**Carrete de cinta adhesiva grande**	500	250	2.790	1.395.000	5.000	1.250.000	2.210	+ 79,21 %
60	Mariposa de metal tamaño pequeño	500	200	400	200.000	480	96.000	80	+ 20 %
61	**Mariposa de metal tamaño grande**	500	200	700	350.000	1000	200.000	300	+ 42,9 %
62	**Espiral para encuadernación**	200	70	400	80.000	700	49.000	300	+ 75%

Así las cosas, en base al cuadro comparativo realizado precedentemente, se puede constatar que los Ítems N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,15,16,17,18,22,26,27,28,30,31,32,34,35,36,38,40,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,54,55,56,57,58 ,59,60,61,62 han sufrido disminución en las cantidades de bienes adjudicados, ahora en cuanto al precio, se coteja que solo el Ítem N° 25 fue adjudicado por igual precio que el referencial, los demás ítems han sido adjudicados por montos superiores a los establecidos como precios referenciales, siendo los siguientes Ítems los adjudicados por montos superiores al 20 % del precio referencial: **Ítem N° 17 Marcador para pizarra (+ 66,67 %); Ítem N° 18 Marcador fosforescente o resaltador punta gruesa (+ 108,33 %); Ítem N° 19 Cutter mango de plástico chico (+23,6%); Ítem N° 21 Cuaderno chico tapa dura con espiral 100 hojas (+23,6%); Ítem N° 22 Papel contac (+208,72 %); Ítem N° 24 Perforadora (+1021%); Ítem N° 26 Porta documento (+50%); Ítem N° 45 Separador de plástico (+50%); Ítem N° 46 Carrete de cinta adhesiva grande (+38,9 %); Ítem N° 49 Aprieta papel (+22,22 %); Ítem N° 56 Corchete (+54,51 %); Ítem N° 59 Carrete de cinta adhesiva grande (+79,21 %); Ítem N° 61 Mariposa de metal tamaño grande (+42,9 %); Ítem N° 62 Espiral para encuadernación (+75 %).**

En tal sentido, la Convocante al Contestar la Nota DNCP/DJ N° 5156/20 ha manifestado lo siguiente: "…*El Ítem N° 24 del Lote N° 1 corresponde al artículo "PERFORADORA" cuyas especificaciones técnicas son "-Material: Estructura metálica. 2-Capacidad de perforación: capacidad de perforar dos orificios al mismo tiempo y un máximo de 150 hojas de 75 gr/m2, con palanca y bandeja de basura extraíble. La adjudicación de dicho ítem recayó en la oferta más económica que cumplió con*

todas las especificaciones técnicas. Se resalta que no se trata de una de una perforadora común, pequeña, de escritorio las que cuentan con capacidad para perforar un máximo de 50 hojas. Se licito y adjudico la perforadora con mayor capacidad y durabilidad. El Ítem 22 del Lote N° 1 corresponde al artículo "PAPEL CONTAC", cuyas especificaciones técnicas son:1- Caracteristica: en rollos.2- Medida: de 45 cm x 10 metro como mínimo. 3- Color: Transparente. Hacemos notar que el precio referencial publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas corresponde al precio por metro. La convocante adquirió el papel contac por rollos que contienen varios metros. De ahí la diferencia entre el precio referencial publicado y el precio adjudicado…".

Posteriormente, la convocante comunica a esta Dirección Nacional que ha resuelto cancelar el Ítem N° 24 del Lote N° 1 Perforadora Grande para 150 hojas por Resolución GDC N° 2856/20 de fecha 20/5/2020.

Cabe destacar que, el precio referencial es un intérvalo de precio aceptable para un determinado bien, obra o servicio que sirve como un patrón para evaluar el valor económico de las ofertas. Es uno de los criterios que sirve de base para la adjudicación de la oferta, permite que la Convocante aplique los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.

El propósito de una correcta estimación de costos es que, la administración no pague más, ni pague menos, de lo que ciertamente valen en el mercado los bienes o servicios a ser adquiridos y además se atienda al cumplimiento del principio de legalidad como presupuesto de la contratación pública.

En ese contexto, si bien la Convocante declaró que ha procedido a la cancelación del Ítem N° 24, visto la manifestación inicial de la misma sobre el mencionado Ítem, que se adjudicó una perforadora que no es común, pequeña, de escritorio las que cuentan con capacidad para perforar un máximo de 50 hojas sino que tiene capacidad para perforar 150 hojas, sobre ello, corresponde aclarar que en las EE.TT. del llamado estaba establecido que la misma debía tener capacidad de perforar un máximo de 150 hojas por lo que se adquirió algo cuya característica estaba fijada en las EE.TT. , y en tanto al papel contac la convocante estableció que "*el precio referencial publicado era por metro y se adquirió el papel contac por rollos que contienen varios metros de ahí la diferencia entre el precio referencial publicado y el precio adjudicado"*, sobre ello, en las EE.TT. se estableció que el papel contac seria adquirido por rollos de 45 cm x 10 metros como mínimo, la propia firma OFICOMPRAS ha manifestado en su contestación que en las especificaciones técnicas solicitadas, cuya característica es por rollos de 10 metros ha ofertado a Gs. 23.000, es decir el precio referencial del Ítem del papel contac corresponde al rollo de 45 cm x 10 metros como mínimo, y no es por metros como alego la convocante, que en caso de ser así se debió adjudicar rollos de máximo 3 metros para que llegue a Gs. 22.350 pues con 4 metros ya pasaría a Gs. 29.800 del precio unitario ofertado.

Conforme a la normativa aplicable, (Resolución DNCP N° 411/18) siempre que el precio de la oferta sea inferior al 30% o superior al 20% del precio referencial elaborado por la Convocante y debidamente publicado en el portal SICP, *el Comité de Evaluación deberá solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado, y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.*

Cabe señalar que, la solicitud de la explicación a los oferentes se realiza a los efectos de que el Comité de Evaluación realice un análisis de los precios y determine la posibilidad de la ejecutabilidad del contrato con los montos cotizados, es por ello que la explicación de la composición de los precios contemplado en la normativa juega un papel importante al momento de la evaluación, motivo por el cual el mismo debe ser presentado a modo de justificar la cotización de lo ofertado, en vista a que es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

Así Linares Quintana[2] explica que "lo razonable es lo contrario a lo arbitrario y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo cual puede ser resumido: con arreglo a lo que dice el sentido común" y en esta línea de ideas, resulta claro que la razonabilidad es fundamental para dotar de validez a los actos de los órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones.

[2] Linares Quintana, Segundo, V. Tratado de Interpretación constitucional, p. 599, Alberto Perrot, Buenos Aires,1998.

En el caso que nos ocupa, si bien se han procedido a la disminución de cantidades de bienes en varios Ítems del Lote N° 1, eso no subsana el hecho de que se hayan adjudicado bienes cuyos precios ofertados fueron superiores al 20 % del referencial y que el comité de evaluación no haya solicitado a los oferentes explicación de la composición de los precios de su oferta, que conllevaría el desglose de los precios unitarios presentados en la oferta, así como las justificaciones que el oferente crea conveniente y que sirvan para detallar o explicar los motivos de la cotización realizada, todo ello en aras de demostrar la ejecución posible de la contratación pretendida, infringiéndose así con lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 411/18.

Por último, en base al análisis realizado del informe de evaluación de ofertas en el marco de la investigación a más de lo ya expuesto, se pudo cotejar que mediante el criterio de "cumple" la Convocante determinó que la referida firma se ajustaba a los requisitos del PBC en cuanto a **experiencia y capacidad técnica**, sin realizar un análisis detallado de los documentos presentados por el oferente y del cual se desglose una decisión de adjudicación justificada, a pesar de que a fojas 6 del informe de evaluación estableció respecto al Ítem N° 59 con el criterio de NO CUMPLE, el cual al ser por Lote indefectiblemente debe cumplir con los requerimientos de todos los Ítems, situación no aclarada en el Informe.

En ese sentido, corresponde traer a colación los requisitos establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, del llamado de referencia en cuanto a la Experiencia y capacidad técnica:

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:
1. Copias de Contratos ejecutados de provisión o facturaciones de venta de productos similares a los solicitado, por al menos el 50% (cincuenta por ciento) del monto ofertado en esta Licitación dentro de los 3 (tres) últimos años -2016, 2017, 2018-. Podrán presentarse tantos contratos o facturaciones de venta cuanto sean necesarios para acreditar el total del volumen o monto antes requerido, siempre que hayan sido formalizados en los periodos mencionados, es decir sumando los 3 (tres) últimos años tendrán que alcanzar el mínimo solicitado sin importar la cantidad de contratos. Los Contratos requeridos podrán corresponder tanto a empresas públicas y/o privadas.
2. Lista de Clientes del Sector Público y/o Privado, a quienes han proveído bienes iguales a lo ofertado.
3. Antigüedad Mínima de 3 (tres) años, comprobable con la constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y balances impositivos presentados (2016, 2017, 2018); contados a partir de la fecha exacta de inscripción en la SET.-

Cierto es, que la legislación vigente en materia de contrataciones públicas confiere al Comité de Evaluación la potestad para recomendar acerca de la admisión o rechazo de las ofertas, no obstante, las razones que lo lleva a una u otra determinación deben constar explícitos en el Informe que al respecto emita de modo a que los participantes del proceso licitatorio o cualquier interesado en el procedimiento puedan tener la certeza y la convicción absoluta de que la recomendación realizada por el comité se encuadra dentro de los paramentos establecido en el PBC y en la normativa aplicables.

De esta forma, y conforme lo aplicable en este caso la Ley 2051/03, en su artículo 27 refiere sobre el dictamen del Comité de Evaluación y establece que el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas, deben encontrarse insertas en el mismo, y dice **"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública".** (el resaltado es nuestro)

Que, establece la ley que toda adjudicación debe realizarse en base al Informe de Evaluación, y que dicho Informe constituye el documento en cual se exponen las explicaciones o razones respecto al cumplimiento e incumplimiento de las ofertas con relación a los requisitos dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones, pues un informe deficiente conlleva una adjudicación deficiente.

En conclusión, visto que la adjudicación aún no cuenta con contrato firmado según manifestación de la Convocante, y en base al análisis realizado a lo largo de la investigación, por el cual se detectó infracciones a la normativa en lo que refiere al análisis de los precios ofertados así como la realización de un informe de evaluación deficiente, esta Dirección Nacional

considera que existen méritos suficientes para anular la adjudicación del Lote N° 1 recaída a favor de la firma OFICOMPRAS, en consecuencia retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas.

Se recomienda a la Convocante iniciar los trámites que correspondan a fin de deslindar responsabilidades en el orden administrativo, y se remite los antecedentes a la Junta Departamental de la Gobernación del Departamento Central a fin de que tome conocimiento de lo acontecido para lo que hubiere lugar.

- LOTE N° 2

En cuanto al Lote N° 2, en el informe de evaluación a fojas 14, consta un cuadro comparativo de precios por lotes de los oferentes presentados en el que se menciona que la firma DISTRIGLOBAL SA cotizaba el Lote N° 2 por una suma total de Gs. 390. 271.185, en tanto, a fojas 17 menciona simplemente *"Seguidamente el Comité de Evaluación analiza las ofertas presentadas por los oferentes mencionados arriba, conforme al cuadro precedente, a efectos de corroborar el rango permitido según la Resolución DNCP N° 411/2018, Art. 5; determinar si el precio ofertado y el precio referencial se encuentra al treinta por ciento (30%) por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20 %) que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante para este procedimiento"*, no obstante, no se observa que el Comité haya realizado el análisis de los precios ofertados, necesario a fin de que el mismo exponga si la oferta se ajustaba al rango permitido por la normativa y en ese caso contrario si se ha solicitado la explicación al oferente, simplemente el comité recomienda la adjudicación a la firma DISTRIGLOBAL SA del Lote N° 2 por cumplir con todas las documentaciones y requisitos técnicos, formales y legales exigidos en el pliego de bases y condiciones y por ofrecer el mejor precio por la suma de Guaraníes Trescientos Catorce Millones Setecientos Treinta y Siete Mil Novecientos Ocho (Gs. 314. 737.908), el precio total establecido como referencial del Lote N° 2 era Gs. 332.323.820 (Guaraníes trescientos treinta y dos millones trescientos veintitrés mil ochocientos veinte).

Expuesto así los hechos, se denota que hubo variaciones entre el precio inicialmente ofertado por DISTRIGLOBAL S.A (Gs. 390. 271.185) el finalmente adjudicado (Gs. 314. 737.908), y el precio lote referencial (Gs. 332.323.820).

Al punto, es menester manifestar que entre los documentos remitidos por la Convocante en el marco de la investigación se observa la Nota DC/GDC N° 44/20 de fecha 9/4/2020 en la cual la Convocante solicita a la firma DISTRIGLOBAL SA corrección aritmética de la planilla de precios debiendo ser 314.737.908 y no 390. 271.185, y la nota de fecha 10/3/20 a través de la cual la firma acepta la corrección, sin embargo, dicha situación no se encuentra mencionada y explicada en el informe de evaluación[3], recordemos que todo lo acontecido durante la etapa de evaluación de ofertas como el caso de solicitud de aclaración y corrección de errores aritméticos y respuesta de ellos, deben constar explícitamente en el informe a fin de dotar de transparencia y legalidad el acto administrativo de adjudicación, dicha situación cuenta con observación por parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP que a través de la Nota DNC N° 5928 /2020 menciono "…1. Consultamos a la convocante si para el LOTE 2 las cantidades fueron disminuidas, considerando que el monto adjudicado no coincide con la oferta de la firma DISTRIGLOBAL S.A…".

Ahora bien, a fin de tener conocimiento si hubo variaciones entre el precio referencial y el ofertado y finalmente adjudicado, se procede a elaborar un cuadro comparativo de los mismos, en base a los documentos y datos obrantes en autos y en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

Ítems N°	Descripción del bien	Cantidades en convocatoria	Cantidades Adjudicadas	Precio unitario referencial	Precio total referencial	Precio unitario adjudicado	Precio total adjudicado	Diferencia	Porcentaje de diferencia

[3] Decreto 2992/2019. Art. 67.- Contenido del Informe de Evaluación: El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: a. El o las actas de apertura de ofertas. b. Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes. c. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta **d. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustadas por errores aritméticos y márgenes de preferencia.** e. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos. Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes. La fecha y lugar de elaboración, y h. Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación.

1	Cartucho de tinta para impresora color	60	60	450.000	27.000.000	431.000	25.860.000	-19.000	-4,22%
2	Cartucho de tinta para impresora color	100	100	450.000	45.000.000	431.000	43.100.000	-19.000	-4,22%
3	Cartucho de tinta para impresora color	70	70	450.000	31.500.000	431.000	30.170.000	-19.000	-4,22%
4	Cartucho de tinta para impresora color	70	70	450.000	31.500.000	431.000	30.170.000	-19.000	-4,22%
5	Cartucho de tinta para impresora color	100	100	450.000	31.500.000	430.000	43.000.000	-20.000	-4,44 %
6	Cartucho de tinta para impresora color	150	150	90.000	13.500.000	82.800	12.420.000	-7.200	-8%
7	Cartucho de tinta para impresora color	50	50	90.000	4.500.000	92.800	4.640.000	2.800	+3,11 %
8	Cartucho de tinta para impresora color	20	20	450.000	9.000.000	429.000	8.580.000	-21.000	- 4,67 %
9	Cartucho de tinta para impresora color	15	15	450.000	6.750.000	514.000	7.710.000	64.000	+14,22 %
10	Cartucho de tinta para impresora color	10	10	305.000	3.050.000	280.600	2.806.000	-24.400	-8%
11	Cartucho de tinta para impresora color	8	8	305.000	2.440.000	280.600	2.244.800	-24.400	- 8%
12	Cartucho de tinta para impresora color	8	8	305.000	2.440.000	280.600	2.244.800	-24.400	- 8%
13	Cartucho de tinta para impresora color	8	8	305.000	2.440.000	280.600	2.244.800	-24.400	- 8%
14	Cartucho de tinta para impresora color	10	10	488.000	4.880.000	448.960	4.489.600	-39.040	-8%
15	Cartucho de tinta para impresora color	5	5	610.000	3.050.000	561.200	2.806.000	-48.800	-8%
16	Cartucho de tinta para impresora color	5	5	610.000	3.050.000	561.200	2.806.000	-48.800	-8%
17	Cartucho de tinta para impresora color	5	5	610.000	3.050.000	561.200	2.806.000	-48.800	-8%
18	Cartucho de tinta para impresora color	8	8	450.000	3.600.000	414.000	3.312.000	-36.000	-8%

19	Cartucho de tinta para impresora color	8	8	650.000	5.200.000	598.000	4.784.000	-52.000	-8%
20	Cartucho de tinta para impresora color	5	5	500.000	2.500.000	460.000	2.300.000	-40.000	-8%
21	Tóner para impresora color (original/compatible)	25	25	30.000	750.000	27.600	690.000	-2.400	-8%
22	Tóner para impresora color (original/compatible)	1	1	450.000	450.000	414.000	414.000	-36.000	-8%
23	Tóner para impresora color (original/compatible)	1	1	650.000	650.000	598.000	598.000	-52.000	-8%
24	Tóner para impresora color (original/compatible)	1	1	650.000	650.000	598.000	598.000	-52.000	-8%
25	Tóner para impresora color (original/compatible)	1	1	451.020	451.020	414.938	414.938	-36.082	-8%
26	Cartucho de tinta para impresora color	15	15	648.520	9.727.800	596.638	8.949.570	-51.882	-8%
27	Cartucho de tinta para impresora negro	30	30	120.000	3.600.000	110.400	3.312.000	-9.600	-8%
28	Cartucho de tinta para impresora negro	20	20	120.000	2.400.000	110.400	2.208.000	-9.600	-8%
29	Cartucho de tinta para impresora negro	5	5	120.000	600.000	110.400	552.000	-9.600	-8%
30	Cartucho de tinta para impresora negro	10	10	120.000	1.200.000	110.400	1.104.000	-9.600	-8%
31	Tóner para impresora color (original/compatible)	30	30	850.000	25.500.000	782.000	23.460.000	-68.000	-8%
32	Tóner para impresora color (original/compatible)	2	2	500.000	1.000.000	460.000	920.000	-40.000	-8%
33	Tóner para impresora color (original/compatible)	2	2	300.000	600.000	276.000	552.000	-24.000	-8%

34	Cartucho de tinta para impresora color	2	2	310.000	620.000	285.200	570.400	2-4.800	-8%
35	Cartucho de tinta para impresora color	2	2	310.000	620.000	285.200	570.400	-24.800	-8%
36	Tóner para impresora color (original/compatible)	2	2	310.000	620.000	285.200	570.400	-24.800	-8%
37	Toner para impresora color (original/compatible)	3	3	500.000	1.500.000	460.000	1.380.000	-40.000	-8%
38	Tóner para impresora color (original/compatible)	2	2	500.000	1.000.000	460.000	920.000	-40.000	-8%
39	Tóner para fotocopiadora negro (original/compatible)	3	3	213.500	640.500	196.420	589.260	-17.080	-8%
40	Tóner para fotocopiadora negro (original/compatible)	2	2	213.500	427.000	196.420	392.840	-17.080	-8%
41	Tóner para impresora color (original/compatible)	3	3	213.500	640.500	196.420	589.260	-17.080	-8%
42	Cartucho de tinta para impresora color	2	2	213.500	427.000	196.420	392.840	-17.080	-8%
43	Cartucho de tinta para impresora color	10	10	450.000	4.500.000	414.000	4.140.000	-36.000	-8%
44	Cartucho de tinta para impresora negro	10	10	120.000	1.200.000	110.400	1.104.000	-9.600	-8%
45	Cartucho de tinta para impresora negro	10	10	120.000	1.200.000	110.400	1.104.000	-9.600	-8%
46	Cartucho de tinta para impresora color	20	20	480.000	9.600.000	441.600	8.832.000	-38.400	-8%
47	Tóner para fotocopiadora negro (original/compatible	3	3	500.000	1.500.000	460.000	1.380.000	-40.000	-8%
48	Cartucho de tinta para duplicadora	10	10	450.0000	4.500.000	414.000	4.140.000	-36.000	-8%

49	Cartucho de tinta para impresora color	7	7	900.000	6.300.000	828.000	5.796.000	-72.000	-8%

Que, de la tabla comparativa de precios, se puede cotejar que solo los Ítems N° 7 y N° 9 correspondientes ambos a Cartucho de tinta para impresora color, han sufrido aumento con relación al precio referencial, de 3,11 % y 14,22 % respectivamente, encontrándose los demás ítems adjudicados por precios inferiores a los referenciales, pero todos dentro del rango dispuesto por la normativa, empero dicho análisis no consta en el informe de evaluación de ofertas.

Es oportuno realizar una observación en cuanto a que se ha verificado que la descripción de los bienes establecidos en la planilla de precios y en la sección Convocatoria Ítems Solicitados correspondientes al Lote N° 2 que figuran en el SICP coinciden, en tanto existen discrepancias con la descripción de los bienes establecidos en el ADENDA N° 1 del Lote N° 2 y, en relación a ello, las Instrucciones a los Oferentes (IAO), documento adoptado por la DNCP para proporcionar información relevante para la evaluación de ofertas -entre otros fines-, y de uso general y obligatorio en todos los procedimientos de contratación, fija una cláusula que al respecto del asunto examinado dispone: 12.1. El Oferente presentará el Formulario de Oferta junto con el anexo Lista de Precios, que deben ser descargados del SICP, formando ambos un solo documento. Este formulario, deberá ser completado con la información solicitada en todos los espacios en blanco sin alterar su contenido.

Siguiendo con el análisis del proceso, corresponde resaltar que entre las documentaciones adjuntas por la convocante se visualiza la planilla de precios presentada por la firma DISTRIGLOBAL SA y de la misma se desprende que la descripción de los bienes y la cantidad coincidente con la planilla de precios publicada en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP). En ese sentido se verifica que la firma DISTRIGLOBAL SA ha elaborado su cotización teniendo en cuenta la lista de Ítems solicitados en la Planilla de Precios en formato Excel publicada en el SICP.

Se recomienda a la convocante que en futuros procesos licitatorios tenga especial atención a la hora de elaborar la descripción de los bienes en las especificaciones técnicas del pbc/adendas, pues las mismas deben coincidir con las descriptas en la planilla de precios y los cargados en Convocatoria ITEMS obrantes en el SICP.

Asimismo, al revisar el informe de evaluación se constata que existen discrepancias en la descripción de los bienes mencionados desde las páginas 7 al 14 del informe, con los de la lista de precios indicada en el SICP, así también se pudo observar a más de que no constaba en el mismo la realización del Análisis de precios, que no contaba con un análisis detallado en lo atinente a la evaluación de la experiencia y capacidad técnica de los oferentes, en donde con el criterio de "CUMPLE" baso su justificación para recomendar la adjudicación a la firma DISTRIGLOBAL SA, infringiéndose con lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 2051/03 de contrataciones públicas, pues, si bien, la legislación vigente en materia de contrataciones públicas confiere al Comité de Evaluación la potestad para recomendar acerca de la admisión o rechazo de las ofertas, no obstante, las razones que lo lleva a una u otra determinación deben constar explícitos en el Informe que al respecto emita de modo a que los participantes del proceso licitatorio o cualquier interesado en el procedimiento puedan tener la certeza y la convicción absoluta de que la recomendación realizada por el comité se encuadra dentro de los paramentos establecido en el PBC y en la normativa aplicables.

Es responsabilidad de la UOC de cada Convocante, verificar la correcta publicación de sus llamados, adendas y aclaraciones a través del SICP.
En ese contexto, y en base a las consideraciones y antecedentes expuestos en el marco de la investigación, es parecer de esta Dirección Nacional que, si bien los Ítems del Lote N° 2 fueron adjudicados por precios que se encontraban dentro del rango establecido por la normativa, se ha llegado a dicha conclusión a partir de la presente investigación, pues en el informe de evaluación no se ha hecho justicia al mismo, ya que no se encuentra en el informe la realización del análisis de los precios ofertados, necesario a fin de que cualquier interesado en la licitación pueda contar con la certeza que se han adquirido los bienes por precios acorde a la normativa, y que se han dado cumplimiento a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria asegurando al estado la mejor contratación, sumado a ello se han observado incongruencias en la descripción de los bienes mencionados en los documentos del llamado y los descriptos en el informe de evaluación, a más de no consta en el referido informe el análisis de la experiencia y capacidad técnica de los oferentes del que se desprenda una justificación del POR QUÉ de la recomendación de adjudicación realizada, por lo que las recomendaciones carecen de sustento y fundamentación infringiéndose así con lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 2051/03 de contrataciones públicas y reglamentaciones.

Visto, que según manifestación de la Convocante aún no se ha procedido a la firma del contrato, a fin de precautelar el cumplimiento de los principios rectores de las compras públicas establecidos en el artículo 4 de la Ley 2051/03, así como la correcta recomendación de adjudicación y por ende la mejor contratación para el Estado, en base a los motivos expuesto a lo lago de la presente investigación, esta Dirección Nacional resuelve anular la adjudicación del Lote N° 2 recaída a favor de la firma DISTRIGLOBAL SA, disponer que se retrotraiga las actuaciones a la etapa de evaluación de ofertas, e instar a la Convocante que al momento de la evaluación de ofertas observe las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 de contrataciones públicas y concordantes a fin de que en el informe del mismo conste realmente un análisis y se refleje una justificación de la decisión adoptada.

Se recomienda a la Convocante iniciar los trámites que correspondan a fin de deslindar responsabilidades en el orden administrativo, y se remite los antecedentes a la Junta Departamental de la Gobernación del Departamento Central a fin de que tome conocimiento de lo acontecido para lo que hubiere lugar.